

ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS PRIVADAS DE ENSEÑANZA

ESTATUTOS

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITOS

Artículo 1:

1. La Asociación Madrileña de Empresas Privadas de Enseñanza, está constituida y se rige por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno dentro de su respectiva competencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley 19/1.977, de 1 de abril y en el R.D. 873/1.977, de 22 de abril.

2. Su constitución y organización responde a criterios democráticos y participativos. La Asociación goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y carece de ánimo de lucro.

Artículo 2:

1. La Asociación Madrileña de Empresas Privadas de Enseñanza tiene su domicilio en C/ Marqués de Mondéjar, 29-31; 1ª planta, 28028 – MADRID

2. La Sede Social podrá trasladarse por acuerdo de la Junta Directiva, que, asimismo podrá autorizar la creación, instalación, apertura y cierre de locales, oficinas dependencias y servicios en lugares distintos al domicilio social.

Artículo 3:

La Asociación desarrollará sus actividades en la Comunidad de Madrid y tendrá una duración indefinida.

Artículo 4:

1. La Asociación asume y representa los intereses de los empresarios titulares de centros docentes privados de enseñanza, sin limitaciones en cuanto se refiere a sus fines estatutarios.

TITULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5:

La Asociación Madrileña de Empresas Privadas de Enseñanza tiene los siguientes fines:

1. Promover y defender el derecho a la libertad de enseñanza reconocido en la Constitución Española y en los Pactos y Convenios Internacionales suscritos por España.

2. Defender la libertad de creación y de dirección de empresas e instituciones privadas de enseñanza.

3. Defender la legítima autonomía y la identidad pedagógica, y de empresa de las integradas en la Asociación.

4. Representar a sus miembros en la defensa de sus intereses pedagógicos, empresariales económicos, sociales, laborales o de cualquier otra índole ante los organismos públicos y privados.

5. Velar por el prestigio de las empresas de enseñanza y la defensa de su dignidad social.

6. Colaborar y gestionar con las autoridades públicas, organizaciones sindicales y entidades privadas en todo lo concerniente a la gestión de la actividad educativa dentro de un ámbito territorial.

7. Trabajar para la erradicación de la pobreza, el desempleo y la exclusión social, mediante proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, basado en criterios de solidaridad, equidad, eficacia, interés mutuo y sostenibilidad. Promover igualmente la integración de los discapacitados en la vida activa.

8. Fomentará el uso responsable del medio ambiente, así como las cuestiones relacionadas con la salud, la igualdad y la ciudadanía activa, el espíritu emprendedor y cualquier otro ámbito relacionado con la mejora de la juventud.

9. Cualesquiera otros atribuidos por la legislación vigente o acordados por la Asamblea General.

Artículo 6:

1. Para la realización de los fines que le son propios, la Asociación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, con cualquier título legítimo, y administrar sus propios recursos.

2. La Asociación podrá gestionar y, en su caso, administrar la obtención de dotaciones económicas, públicas o privadas, a las que puede tener acceso de acuerdo con la Ley, para una más efectiva realización de sus fines.

TITULO III. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7:

Pueden ser miembros de la Asociación las personas físicas y jurídicas titulares de empresas privadas de enseñanza sitas dentro del ámbito territorial de la Asociación. Todos los miembros de la Asociación quedarán inscritos en el libro de registro correspondiente

Artículo 8:

1. Para adquirir la condición de miembro, el titular, persona física, o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, presentará solicitud por escrito, dirigida al Presidente de la Junta Directiva, acompañada de la documentación que acredite la titularidad y representación, en su caso, de un centro docente.
2. La presentación de la solicitud de incorporación a la Asociación implica la aceptación expresa de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma.
3. La Junta Directiva resolverá, por mayoría simple, sobre la incorporación, como miembro de pleno derecho, de la persona o entidad solicitante.
4. Contra la resolución de la Junta Directiva denegando la solicitud presentada, el solicitante podrá recurrir, en el plazo de 15 días hábiles, ante la Asamblea General, que resolverá el recurso, con carácter definitivo, en la primera reunión que celebre.

Artículo 9:

Se perderá la condición de miembro de pleno derecho de la presente Asociación por algunas de las siguientes causas:

1. Renuncia del miembro.
2. Pérdida de la personalidad jurídica de la entidad miembro o pérdida de la condición de Empresa Privada de Enseñanza.
3. Separación acordada por la Asamblea General.

Artículo 10:

Los miembros de la Asociación disfrutan de los derechos reconocidos en los presentes Estatutos y, en particular:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser nombrado Presidente o miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.
3. Utilizar los servicios de que disponga la Asociación en la forma que reglamentariamente se establezca.
4. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, expresar libremente sus opiniones y formular propuestas ante los mismos, sobre cuestiones que les afecten.
5. Conocer en cualquier momento la situación económica de la Asociación pudiendo acceder a la documentación correspondiente

Artículo 11:

Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

1. Conocer y cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante las aportaciones establecidas por la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias.
3. Elegir a los representantes que les correspondan estatutariamente.
4. Desempeñar fielmente, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
5. No entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de la Asociación.
6. Proporcionar a la Asociación la documentación que les sea requerida para el cumplimiento de los fines estatutarios.
7. Presentar a la Asociación en enero de cada año una relación actualizada con el número de empresas de enseñanzas a las que se representa, con expresión del número de aulas y trabajadores que integran aquellas.

TITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12:

Los órganos de gobierno de la Asociación son: La Asamblea General, La Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13:

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por todos los asociados de la misma.

Los asociados tendrán por cada centro de trabajo con que cuenten en el sector privado de enseñanza de un voto en la Asamblea General. A partir de 20 aulas ó fracción tendrán un voto más.

Artículo 14:

Obligatoriamente, la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, una vez al año, dentro del primer trimestre para:

1. Censurar la gestión de la Junta Directiva.
2. Aprobar las cuentas correspondientes al año anterior.

3. Aprobar el plan general de actuación y el presupuesto anual de ingresos y gastos.

Artículo 15:

La Asamblea General deberá convocarse con carácter extraordinario:

1. Cuando acuerde la Junta Directiva, o por decisión del Presidente, en atención a los asuntos que deben tratarse.
2. Cuando lo solicite los vocales miembros que integren más de la quinta parte de votos de la misma.
3. Para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
 - a) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
 - b) Disolución de la Asociación
 - c) Elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
 - d) Adquisición, disposición o enajenación de bienes muebles, inmuebles o derechos cuando la cuantía del acto exceda de 60.000 Euros.
 - e) Decidir sobre la integración o separación en otras entidades.

Artículo 16:

La Asamblea será convocada por el Presidente, mediante escrito dirigido a los miembros de la Asociación, con diez días, al menos de antelación, expresando lugar, día y hora de la reunión y asuntos a tratar.

Artículo 17:

El orden del día de la Asamblea General ordinaria será establecido por el Presidente cuando no haya propuesta de la Junta Directiva. En el caso de que haya propuesta de ésta, el Presidente integrará los puntos del orden del día que estimen oportunos ambos. En caso de ser convocada con carácter extraordinario, deberá incluirse, además, necesariamente, en el orden del día los puntos propuestos por quienes hayan solicitado la convocatoria.

Artículo 18:

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros, y, en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la anterior, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

Artículo 19:

1. Los acuerdos de la Asamblea General válidamente constituida se adoptarán por mayoría de votos de los que correspondan a los vocales presentes o representados según lo dispuesto en el art. 13.
2. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, salvo que considere preferible dejar el asunto en estudio hasta la siguiente reunión que se convoque.
3. Para resolver sobre los asuntos señalados en el art. 15. a), b) y d) se requerirá la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, entre presentes y representados.

Artículo 20:

1. El acta será levantada por el Secretario y deberá ser aprobada en la siguiente reunión de la Asamblea, salvo que ésta se acuerde por la mayoría de los presentes o representados aprobarla en la misma reunión, y gozará de plena fuerza ejecutiva desde el momento mismo de su aprobación.
2. El acta se incorporará al libro correspondiente en el que quedará protocolizada con numeración sucesiva, y firmadas cada una de sus hojas por la persona que actúe como Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21:

1. Los miembros de la Asamblea presentarán la acreditación de su representación en cada una de las reuniones.
2. Podrán delegar por escrito su derecho a voto en favor de otro miembro de la Asamblea General.
3. Los miembros podrán examinar los libros de actas y de contabilidad de la Asociación, así como la documentación jurídica, económica y social, en cuanto guarde relación con las actividades sociales.
4. Podrán presentar ante la Asamblea General peticiones relativas a los fines de la Asociación, y mociones de censura a la actuación de cualquier órgano individual o colegiado de la Asociación.

CAPITULO II: LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 22:

La Junta Directiva es un órgano de gobierno, integrada por el Presidente que lo es también de la Asociación, un Vicepresidente, y hasta once vocales uno de los cuales hará la función de Secretario-Tesorero.

Por acuerdo de la Asamblea General se designará el número de vocales que conformen la Junta directiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. El Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 23:

1. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, elegidos por la Asamblea General, y tendrán una duración de 4 años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente. Producido el cese, podrá seguir en funciones hasta la toma de posesión de la nueva.
2. Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y obligaciones propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta le encomiende.

Artículo 24:

La Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

1. Garantizar el cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General.
2. Programar, establecer y fijar las directrices de actuación y las actividades sociales de la Asociación.
3. Aprobar y reformar, en su caso, los reglamentos internos de la Asociación.
4. Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, presentar a la Asamblea General los presupuestos ordinarios y extraordinarios, conocer su desarrollo, y aprobar la memoria, balance y cuenta de resultados que se han de someter a la sanción definitiva de la Asamblea General.
5. Contratar y resolver los contratos del personal.
6. Autorizar aquellos actos dispositivos sobre muebles, inmuebles o derechos cuando la cuantía del acto sea inferior a 60.000 Euros.
7. Acordar el cambio de domicilio de la Asociación.
9. Designar ponencias, grupos o comisiones de trabajo para el estudio o resolución de asuntos determinados.

10. Las funciones que le sean delegadas por la Asamblea General.

Artículo 25:

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente, o, en su caso, el Vicepresidente, a iniciativa propia o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros, y, en todo caso, deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.
2. Se convocará por el Presidente, o, en su caso, por el Vicepresidente, mediante escrito dirigido a cada miembro de la Junta con, al menos, cinco días de antelación, incluyendo la convocatoria el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.
3. El orden del día será el propuesto por el Presidente, o, en su caso, por el Vicepresidente. Y en caso de ser convocada con carácter extraordinario, deberá incluirse necesariamente en el orden del día los puntos propuestos por quienes hayan solicitado la convocatoria.
4. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros y entre ellos se encuentre el Presidente o el Vicepresidente. Podrán delegar su derecho a voto en favor de otro Vocal de la Junta.
5. Será presidida por el Presidente de la Asociación, y en su ausencia por el Vicepresidente.
6. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes o representados, y gozarán de plena fuerza ejecutiva desde el momento mismo de su recogida en acta y la aprobación de ésta.
7. El Secretario levantará las actas, que las incorporará al libro correspondiente, en el que quedará protocolizada con numeración sucesiva, y será firmada por el mismo con el visto bueno del Presidente.
8. A juicio del Presidente, podrán asistir a las reuniones otras personas, con voz, pero sin voto, para tratar asuntos determinados.

CAPÍTULO III: EL PRESIDENTE

Artículo 26:

1. El Presidente de la Asociación preside la Asamblea General y los demás órganos colegiados establecidos por los presentes estatutos.

El Presidente estará asistido en sus funciones por el Vicepresidente que, además, le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de cese, incapacidad permanente o fallecimiento, el Vicepresidente convocará la Junta Directiva en el plazo máximo de un mes para designar un nuevo Presidente, y convocará, dentro del mes siguiente, a la Asamblea General para su ratificación, por el tiempo que faltase del período electoral. Si no se produjera tal ratificación, deberá convocar nuevas elecciones.

2. El Presidente puede delegar, de forma puntual o permanente, alguna de sus funciones en el Vicepresidente.

Artículo 27:

Corresponde al Presidente de la Asociación:

1. Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos, pudiendo comparecer y otorgar los documentos oportunos ante toda clase de organismos administrativos,

judiciales o de cualquier índole, así como conferir y revocar poderes, delegando las facultades que le correspondan, y en favor de abogados y procuradores de los Tribunales.

2. Convocar y presidir las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
3. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
4. Ordenar los gastos y autorizar los pagos acordados válidamente, de acuerdo con el presupuesto.
5. Rendir cuentas de su actuación a la Junta general
6. Cualquier competencia que le sea atribuida por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 28:

El Vicepresidente, que forma parte de la Junta Directiva de la Asociación, auxilia y en su caso sustituye al Presidente, correspondiéndole aquellas otras funciones que se detallan a lo largo de los presentes estatutos

Artículo 29:

Corresponde al Secretario-Tesorero:

1. Levantar las actas oportunas de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
2. Auxiliar al presidente en la elaboración del orden del día de las reuniones y para efectuar las convocatorias de éstas, y en los asuntos que fuere requerido por el mismo.
3. Confección y actualización y guarda del libro de asociados.
4. Tener a su cargo la contabilidad, custodia de los libros contables y cuantos instrumentos sean necesarios para la administración económica de la asociación.
5. Asistir al presidente en la elaboración del presupuesto, memoria, cuentas anuales que la Junta directiva someterá a la Asamblea General.
6. En caso de ausencia o vacante del Secretario será sustituido por el vocal que designe el Presidente.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30:

1. Todos los miembros de la Asociación deberán contribuir a su sostenimiento satisfaciendo las cuotas establecidas por la Asamblea General.
2. La Asociación tiene plena autonomía para la administración y distribución de sus propios recursos, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
4. La responsabilidad civil de la Asociación, como consecuencia de los actos realizados estatutariamente por sus órganos de gobierno, se concretará a su propio patrimonio.

Artículo 31:

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades serán las siguientes:
 - a) Las cuotas de ingreso en la Asociación que señale la Asamblea General.

b) Las cuotas periódicas que aporten los miembros, sean ordinarias o extraordinarias, fijadas por la Asamblea General.

c) Intereses de cuentas bancarias y beneficios de operaciones financieras, así como los beneficios que le reporte la explotación de los servicios, publicaciones o actividades que desarrolle.

d) Los bienes y derechos que pueda adquirir en el futuro, así como los productos y rentas de dichos bienes.

e) Las donaciones, subvenciones, premios y cualquier otro ingreso legítimo que pueda obtener.

2. La determinación de la cuantía de las cuotas previstas en el número anterior se hará ponderando necesariamente el número de aulas o unidades con que cuenta cada centro asociado

3. La Asociación administrará sus recursos de acuerdo con las normas contables legalmente obligadas, por ejercicios coincidentes con el año natural.

Artículo 32:

1. Los gastos del ejercicio económico se ajustarán al presupuesto ordinario anual aprobado. Los presupuestos extraordinarios estarán sujetos al término que se establezca en el momento de su aprobación.

2. Además de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 10, el presupuesto anual de ingresos y gastos, la memoria anual, el balance y cuentas anuales quedarán a disposición de los miembros de la Asociación para su examen o estudio en la sede de la Asociación, al menos, quince días antes de la fecha en que esté convocada la Asamblea General.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 33:

1. Treinta días antes de la expiración del mandato de la junta Directiva, el Presidente lo comunicará a los asociados y dará comienzo el periodo electoral.

2. En los diez días hábiles siguientes a dicha comunicación, los socios que deseen presentar personas físicas que sean candidatos para pertenecer a la Junta Directiva, presentaran su candidatura en lista abierta.

3. El socio que obtenga mayor número de votos ostentará el cargo de presidente. En caso de empate, el cargo lo ostentará el socio que represente al colegio con más antigüedad en la Asociación y, en caso de producirse un nuevo empate, se decidirá por sorteo.

4. El Presidente y los siguientes en número de votos formarán la Junta Directiva, hasta completar el número total impar de miembros que haya determinado la Asamblea General.

5. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente y al Secretario-Tesorero.

6. Una vez elegidos, los miembros que componen la Junta, podrán también ser cesados, cuando exista causa justificada motivada, por acuerdo de la Junta Directiva con una mayoría igual o superior a dos tercios de los miembros presentes o representados, y deberá ratificarse la decisión en la siguiente Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria.

7. Por acuerdo de la Junta Directiva con una mayoría igual o superior a dos tercios de los miembros presentes o representados, se podrá nombrar un nuevo miembro de la Junta Directiva, y deberá

ratificarse el nombramiento en la siguiente Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 34:

La Asamblea General electiva será convocada, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del tiempo de mandato de cada órgano de la Asociación, acompañando a la convocatoria el orden del día de la Asamblea y Lista de Candidaturas presentadas conforme al artículo anterior.

Artículo 35:

1. La Mesa electoral será la encargada de vigilar todo el proceso; presidirá la votación, vigilará el escrutinio, levantará el acta correspondiente y resolverá cuantas reclamaciones puedan presentarse.
2. Las decisiones de la Mesa sobre las cuestiones tratadas en este artículo serán firmes y no podrán ser recurridas.
3. La Mesa Electoral estará formada por tres miembros elegidos por sorteo entre los no candidatos.
4. No podrán formar parte de la Mesa Electoral quienes figuren en alguna de las candidaturas presentadas.
5. La Mesa Electoral se constituirá formalmente mediante acta confeccionada al efecto antes de iniciarse las elecciones.
6. La Mesa Electoral elegirá de entre sus miembros a quienes vayan a ejercer como presidente y Secretario de la misma.

Artículo 36:

1. El Voto será secreto y personal, o por delegación, en la forma prevista en los Estatutos.
2. Las papeletas, de tamaño, calidad y color de papel e impresión de iguales características, se depositarán en una urna cerrada.
3. En cada papeleta se podrá votar a un número máximo de los candidatos a elegir
4. Al concluir la votación, la Mesa Electoral procederá al recuento público de los votos mediante la lectura en voz alta del primer nombre de cada papeleta, realizada por el Presidente de la Mesa.

Artículo 37:

1. El Secretario de la Mesa levantará Acta del escrutinio, anotando las incidencias y protestas, si se hubieran producido. El Acta será firmada por todos los componentes de la Mesa.
2. El Presidente de la Mesa entregará copia del acta a los que encabecen cada una de las candidaturas presentadas.
3. Una copia del acta de constitución de la Mesa y otra de la que reseña el resultado del escrutinio será remitido al organismo administrativo público en el que figuren inscritos los Estatutos, a los efectos oportunos.

Artículo 38:

En el supuesto de que dentro del Plazo establecido en el artículo 32, no se haya presentado más que una candidatura, quedará proclamada por la Asamblea General, sin necesidad de proceder a la elección.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39:

La Asociación se disolverá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

b) Por las causas previstas en las Leyes, por sentencia judicial firme o por resolución de la autoridad competente, que no sea susceptible de recurso.

Artículo 40:

1. Una vez acordada la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes y al aseguramiento de las que no puedan realizarse en el acto.

2. Los miembros de la Asociación responderán personalmente de las obligaciones contraídas directa e individualmente, sin sujeción a las prescripciones estatutarias.

3. El remanente que pudiera quedar, una vez atendidas las obligaciones pendientes, será destinado al fin que acuerde la Asamblea General, que deberá corresponder con otros fines análogos a los propios de la presente asociación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva, que podrá solicitar los asesoramientos legales que considere oportunos.

Segunda:

Los presentes Estatutos entrarán en vigor partir de su inscripción en el registro administrativo correspondiente, de conformidad con las normas legales en vigor.

Publicado en el BOCM Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 27 de mayo de 2003, Resolución de 15 de abril de 2003.